



Resolución Ministerial N° 336-2012-MC

Lima, 27 AGO. 2012

Visto, los Oficios N° 133-2012-SERNANP-JPNM y N° 216-2012-SERNANP-JPNM del Jefe del Parque Nacional del Manu del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; los Memorando N° 147-2012-VMI/MC y N° 153-2012-VMI/MC del Viceministro de Interculturalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Primera Disposición de la Ley N° 29253, Ley que autoriza la transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) a favor del Consejo Nacional para la integración de la persona con discapacidad (CONADIS) y del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA), se precisa que toda referencia a la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuanos, debe entenderse con el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA);

Que, en mérito a la Ley N° 29565 se creó al Ministerio de Cultura como un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público constituyéndose en el ente rector en materia de cultura;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, de diversas entidades dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA). En dicha norma se contempló que el proceso de fusión para el INDEPA concluía el 31 de diciembre de 2010, por lo que todo procedimiento administrativo posterior a dicha fecha se entenderá con el Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0046-90-AG/DGAAR se declaró "Reserva del Estado a favor de los grupos étnicos Kugapapori y Nahua", la superficie de cuatrocientas cuarenta y tres mil ochocientos ochenta con siete hectáreas (443,887 Ha.) de tierras ubicadas en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, y en el distrito de Sepahua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, con el objeto de preservar el derecho de los citados grupos étnicos sobre las tierras que ocupan de modo tradicional;

Que, por Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declaró "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", y se incrementó la superficie de la Reserva a cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/100 hectáreas (456,672.73 Ha.), ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente, delimitada según memoria descriptiva y mapa que anexa el mencionado Decreto;



S. Torres B



Que, asimismo, el Parque Nacional del Manu fue establecido por Decreto Supremo N° 644-73-AG, promulgado el 29 de mayo de 1973, en las provincias del Manu del departamento de Madre de Dios y de Paucartambo del departamento de Cusco;

Que, en el Decreto Supremo N° 045-2002-AG, expedido el 11 de julio de 2002, se amplió la superficie territorial del Parque Nacional del Manu, caracterizándose como Parque Nacional la superficie de ciento noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y uno con 75/100 hectáreas (194,841.75 Ha) de la Zona Reservada del Manu e incorporándose una superficie de veinte mil seiscientos noventa y cinco con 99/100 hectáreas (20,695.99 Ha.) de tierras de dominio público, registradas a nombre del INRENA, actualmente SERNANP. Asimismo, se creó la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Manu, el cual según su artículo 3° forma parte de la Zona Reservada del Manu y que cuenta con un área de cuarenta y seis mil trescientos treinta y uno con 23/100 hectáreas (46,331.23 Ha);

Que, con fecha 09 de abril de 2012, el Jefe del Parque Nacional del Manu remitió el Oficio N° 133-2012-SERNANP-JPNM, solicitando autorización y permiso de ingreso (tránsito) a la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti con la finalidad de realizar un patrullaje orientado a mantener los procesos naturales y garantizar la intangibilidad del Parque Nacional, como también, controlar las actividades ilegales y las amenazas que puedan generarse en la zona de influencia del referido Parque. Asimismo, señala que las acciones se llevarán a cabo del 01 al 12 de mayo del año en curso, conforme se señala en la Carta N° 01-2012-SERNANP-PNM-E/EEV del 09 de abril de 2012;

Que, a través del Oficio N° 216-2012-SERNANP-JPNM del 26 de junio de 2012, el Jefe del Parque Nacional del Manu solicita mediante documentación complementaria, la necesidad del referido patrullaje debido que a partir de reportes de anteriores y por versiones de pobladores locales, se ha obtenido información acerca de la existencia de aperturas de áreas (desbosques) al interior del Parque Nacional del Manu, en la zona aledaña a las poblaciones nativas en situación de contacto inicial Monteoni y Marankiato que se encuentran al interior de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, en las coordenadas de la referencia: 19L 0791613: UTM 8684154, las cuales incluso han podido provocar desplazamiento de población indígena en situación de contacto inicial;

Que, la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, estableció un Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el inciso b) del artículo 6° de la precitada Ley señala que está permitido el ingreso excepcional de entes estatales al interior de las Reservas Indígenas cuando se identifiquen o denuncien actividades ilegales o ingreso de personas no autorizadas;



Resolución Ministerial N° 336-2012-MC

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES se aprobó el Reglamento de la Ley para la Protección de Pueblos Indígenas y Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, en cuyo artículo 38° se establece que: "Los ingresos excepcionales serán autorizados mediante Resolución Ministerial, con la opinión favorable de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, debe tenerse en cuenta, que en la actualidad el Viceministerio de Interculturalidad ha asumido las funciones de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, en virtud a lo dispuesto en la Primera Disposición de la Ley N° 29253, Ley que autoriza la transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) a favor del Consejo Nacional para la integración de la persona con discapacidad (CONADIS) y del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA); el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprobó la fusión por absorción en el Ministerio de Cultura de INDEPA y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Memorando N° 107-2012-VMI/MC del 09 de mayo de 2012, por medio del cual se adjunta el Informe N° 001-2012-OT-PIACI-INDEPA/MPM/MMB, de fecha 08 de mayo de 2012, de la Oficina Técnica de Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial de la Unidad Ejecutora N° 004- INDEPA, y el Informe N° 09-2012-PCVA-DGIDP-VMI-MC, de fecha 09 de mayo de 2012, de la Dirección General de Interculturalidad y derecho de los Pueblos, se inició el trámite para la autorización de ingreso a la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros;

Que, dadas las coordinaciones entre el SERNANP y la Unidad Ejecutora N° 004- Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos – INDEPA, así como la urgencia de llevar a cabo el patrullaje solicitado, el personal del Parque Nacional del Manu ingresó el 10 de mayo a la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, conjuntamente con los agentes de protección de la Unidad Ejecutora N° 004 – INDEPA, conforme al cronograma propuesto que se anexa al Oficio N° 216-2012-SERNANP-JPNM. Dicho patrullaje tuvo una duración de once (11) días, sin que se haya reportado afectaciones a los pueblos indígenas en situación de contacto inicial o contacto con los pueblos indígenas en situación de aislamiento;

Que, mediante Informe N° 002-2012-OT-PIACI-INDEPA/MPM/MMB del 28 de mayo de 2012, la Oficina Técnica de Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial de la Unidad Ejecutora N° 004 - INDEPA solicita emitir la autorización de ingreso con eficacia anticipada para el personal del Parque Nacional del Manu en la ruta sector Noreste del referido Parque Nacional por el plazo de once (11) días, es decir del 09 al 19 de mayo del 2012, en el marco de la protección conjunta con el Viceministerio de Interculturalidad a través de los agentes de protección y conforme a la competencia de ambas entidades estatales;



Torres B.



Que, de otro lado, el Director General de Interculturalidad y Derecho de los Pueblos emitió el Informe N° 017-2012-DGIP/VMI/MC del 30 de mayo de 2012, donde concluye que las acciones de patrullaje con fines de monitoreo y supervisión no constituirían una amenaza a la vida, salud e integridad de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial que habitan en la referida Reserva Territorial. Asimismo, que la realización de un patrullaje conjunto entre el SERNANP y personal de INDEPA permitirá obtener información acerca de las amenazas que se ciernen sobre las poblaciones asentadas en la Reserva; y, que los agentes de protección de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, conocen las implicancias de trabajar con los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial y el comportamiento que se debe observar en caso de producirse avistamientos de estas personas, con lo cual se garantiza que el patrullaje no constituye un riesgo para dichos pueblos. Finalmente, recomienda que la autorización de ingreso sea otorgada con eficacia anticipada al 09 de mayo de 2011 y por el período de once (11) días;

Que, ante el pedido formulado por el Jefe del Parque Nacional del Manu, el Viceministro de Interculturalidad a través del Memorando N° 147-2012-VMI/MC del 09 de julio de 2012, indica que con la documentación remitida se acredita la causal prevista en el literal b) del artículo 6° de la Ley N° 28736. Igualmente, otorga opinión favorable al ingreso excepcional del personal del Parque Nacional del Manu a la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nati y otros;

Que, de acuerdo a lo señalado, resulta procedente autorizar, con eficacia anticipada, la solicitud de ingreso presentada por el Jefe del Parque Nacional del Manú por el período del 09 al 19 de mayo del 2012;

Estando a lo visado por el Viceministerio de Interculturalidad y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; la Ley N° 29253, Ley que autoriza la transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) a favor del Consejo Nacional para la integración de la persona con discapacidad (CONADIS) y del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA); la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;





Resolución Ministerial N° 336-2012-MC

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, con eficacia anticipada, por el período del 09 al 19 de mayo de 2012, el ingreso al personal del Parque Nacional del Manu del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, SERNANP, a la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y Otros, en la ruta del sector Noroeste del Parque Nacional del Manu, con el objeto de realizar un patrullaje especial para garantizar la intangibilidad del Parque Nacional, como también, controlar las actividades ilegales y las amenazas que puedan generarse en la zona de influencia del referido Parque Nacional.

La ruta de patrullaje desde el ingreso a la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros consiste en:

Mayo	Actividad	Desde	Hasta
Día 1	Traslado	Cashiriari	Playa desconocida
Día 2	Traslado	Playa desconocida	Marankiato y Montetoni
Día 3	Traslado	Montetoni	
Día 4	Traslado	Montetoni-Istmo de Fitzcarrald (PNM)	
Día 5	Traslado	Montetoni	Playa desconocida
Día 6	Traslado	Playa desconocida	Cashiriari
Día 7	Traslado	Cashiriari	Shivankoreni
Día 8	Traslado	Shivankoreni	Ivochote
Día 9	Traslado	Ivochote	Cusco
Día 10	Traslado	Quillabamba	Cusco



Artículo 2°.- La autorización a que se refiere el artículo precedente, caduca al vencer el plazo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a los agentes de protección de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua y Nanti, el acompañamiento al personal del Parque Nacional del Manu a efectos de que se realice un patrullaje conjunto en la zona.



Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a la Jefatura del Parque Nacional del Manu para los fines pertinentes, disponiéndose su publicación en el Portal de Transparencia de la Institución. (www.mcultura.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.


.....
LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

